

RESOLUCIÓN N°

131-0172

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE
"CORNARE"

18 MAR 2015

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución corporativa N° 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 131-0535 del 12 de septiembre del 2014, se autorizó a la señora **MARIA JOSE LARA ARBELAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 21 958.062 en calidad de propietaria, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** correspondiente a cinco (5) árboles ciprés (Cupressus lusitánica) con un volumen de 2.77 m3, tres (3) Pátula (Pinus patula) con un volumen de 1.30 m3, síes (6) Eucalipto (Eucalyptus grandis) con un volumen 2.82 m3 y dos (2) Urapán (Fraxinus chinensis) con un Volumen de 0.95 m3, para un volumen total de 7.85 m3, establecidos en el predio con FMI No. 018-58785 ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.

Que en la mencionada resolución se requirió en el Artículo Segundo a la parte interesada para que compensara el apeo de los arboles con la siembra de sesenta y cuatro (64) árboles forestales de especies nativas de la zona en el mismo predio, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la resolución N° 131-0535 funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 131-0219 del 16 de Marzo del 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Se hizo visita al predio en compañía de la señora MARIA JOSE LARA ARBELAEZ, donde se evidencio, que la erradicación de árboles se hizo en su totalidad.
- El predio tiene una área aproximadamente un poco más de media hectárea, Respecto a la compensación, de árboles esta se realizó con Eugenios (Eugenia sp) pino libro (Platycladus orientalis), y Guayacanes entre otros
- No se observaron residuos producto del aprovechamiento
- La madera producto de la erradicación fue repartida entre los vecinos cercanos al predio
- Los árboles sembrados se observan con buen prendimiento y en buen estado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0535 de 12 de septiembre de 2014 (erradicación de árboles aislados)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar la erradicación de los 16 árboles de ciprés con la siembra de 64 especies nativas		X			Se realizó la compensación
Recoger los residuos producto de la erradicación ambiental y darles disposición final		X			Se recogieron los residuos producto del aprovechamiento
El producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto se entregaran salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado ante comare		X			La madera se utilizó en los predios vecinos

26. CONCLUSIONES:

La señora MARIA JOSE LARA ARBELAEZ, dio cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones dadas en las resoluciones No. 131-0535 del 12 de Septiembre de 2014.

La madera producto del aprovechamiento fue utilizada en los predios vecinos.

Los residuos generados se recogieron en su totalidad"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

- Artículo 3°. Principios.
12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5º. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que la señora **MARIA JOSE LARA ARBELAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 21 958.062, dio por cumplida la obligación expuesta en el informe técnico N° 131-0219 del 16 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación establecida mediante resolución N° 131-0535 del 12 de septiembre de 2014, a la señora **MARIA JOSE LARA ARBELAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 21 958.062, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA JOSE LARA ARBELAEZ**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.440.06.19524, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: flora

Fecha: 17-03-2015

Expediente: 05.440.06.19524